

---

## **Política de Licenciamiento**

### **Política Estandarizada para la Transferencia de Conocimiento para los Acuerdos de Licenciamiento**

La OTT-FIC, mediante este documento da a conocer las reglas y procedimientos bajo las cuales se manejarán los licenciamientos de Tecnología en las cuales interviene la FIC.

1. Una vez que la tecnología y/o conocimiento ya ha sido clasificado con potencial de ser objeto de transferirse o que ya ha sido objeto de un trámite de protección legal o patente, podrá ser a licenciamiento o cesión.
2. Los miembros como investigadores, profesores o alumnos de las instituciones generadoras de conocimiento que hayan o estén participando en un proyecto, investigación, experimentación, tesis, trabajo, prestación de servicio o cualquier actividad que derive en un conocimiento, invento, idea novedosa, mejora, tecnología, innovación o activo de propiedad intelectual deberán notificar a la ventanilla única de la OTT-FIC la posibilidad de un licenciamiento o acuerdo comercial.
3. El centro o institución al que pertenecen podrá solicitarles un informe de las actividades realizadas que conllevaron a la generación de la tecnología y/o generación del conocimiento, en el que deberán mencionar los trabajos, proyectos, estudios, investigaciones, colaboraciones, desarrollos y en general sus aportaciones en la institución en las que trabajan para o en colaboración con alguna entidad ajena y así poder determinar y ayudarles a identificar la posibilidad de generación de un contacto u oportunidad de licenciamiento.
4. Dicho reporte será entregado a la ventanilla única de la OTT-FIC. La comunicad externa, público en general, también podrá iniciar el presente proceso acudiendo a la ventanilla única de la OTT-FIC al solicitar información sobre licenciamiento de sus conocimientos o derechos de propiedad intelectual.
5. Notificada la OTT-FIC por medio de su ventanilla única sobre la posibilidad de algún asunto o proyecto que susceptible de negociarse para un acuerdo

---

comercial o licenciamiento convocará a una reunión con los miembros involucrados en la generación de la tecnología, conocimiento o propiedad intelectual para conocer los detalles del asunto. Dicha reunión deberá tener lugar lo más pronto posible en un plazo no mayor a 5 días hábiles de haber recibido la noticia de posible licenciamiento y a la misma acudirá personal de la OTT-FIC responsables de las coordinaciones de Gestión Tecnológica y Propiedad Intelectual.

6. Los procesos de licenciamiento de conocimiento o propiedad intelectual deberán ser clasificados en cualquiera de los siguientes dos escenarios:
  - a) Cuando existe un solicitante o candidato interesado en el conocimiento y licencia;
  - b) Cuando se detecte o se tenga la creencia de que un grupo, sector o ente particular podría estar interesado en el Licenciamiento del conocimiento y se requiere se busque al interesado.
7. Para los casos en que el conocimiento o activo intelectual a licenciar tenga algún interesado se llevará a cabo lo más pronto posible la reunión de negociación a cargo del Coordinador de Propiedad Intelectual de la OTT-FIC. En estos supuestos solo será necesario actualizar o realizar los estudios de Libertad Comercial y estatus de los trámites o derechos de Propiedad Intelectual que correrán a cargo del interesado en el licenciamiento, de no ser posible entonces bajo inversión del centro al que pertenece el inventor o de la propia OTT-FIC en su defecto.
8. En los casos en los que se cuente con un conocimiento y/o tecnología que pueda ser susceptible de licenciarse, la OTT-FIC realizará o actualizará a cargo del inventor y/o institución generadora del conocimiento los estudios y análisis de Libertad Tecnológica, Búsqueda de Patentamiento, estatus de las solicitudes o derechos de Propiedad Intelectual, vigilancia tecnológica, mapeo de patentes e investigación de mercado y factibilidad comercial a fin de poderle ayudar a determinar la ruta y plan de trabajo para la búsqueda de un candidato interesado en el licenciamiento.
9. Los casos en que la OTT-FIC considera puede invertir para prestar estos servicios de estudio, análisis e investigación en búsqueda de licenciarios son:
  - a) Cuando el proyecto de licenciamiento viene ya acompañado de una investigación o estudio de mercado que revele la factibilidad y potencial favorable para su explotación comercial.

- 
- b) Cuando por las partes involucradas, el área de conocimiento, el potencial nicho de mercado, el valor científico, el mérito, nombre, prestigio o eventual reto, represente un beneficio a la OTT-FIC o a las instituciones vinculadas.
- c) Cuando así lo solicite el cliente y este se haga responsable de todos los gastos involucrados.
- 10** La Jefatura de Gestión de Propiedad Industrial de la OTT-FIC es responsable de negociar, firmar y establecer los términos de un licenciamiento, incluyendo enunciativamente los siguientes puntos:
- a) La cantidad a recibir por el licenciamiento y el calendario de pagos.
  - b) El nivel de exclusividad del contrato de licenciamiento.
  - c) Inclusión o no de las mejoras futuras del conocimiento.
  - d) Qué entidad cubrirá los gastos de protección del conocimiento y quién tendrá el poder de decisión sobre la patente.
  - e) Las obligaciones del licenciataria en desarrollar y comercializar los conocimientos licenciados.
  - f) Si se permitirá que el licenciataria pueda licenciar el conocimiento a terceros.
- 11** La OTT-FIC cuando así lo considere, podrá subcontratar a otra entidad para el apoyo ya sea con conocimiento (Know how) o tecnología según sea el caso, con la finalidad de llevar a buen término la transferencia de tecnología.
- 12** Cuando los licenciamientos generen remuneración económica excedente al pago de salarios y gastos para la puesta en marcha de los proyectos (papelería, viáticos, cursos, etc), el reparto de regalías y utilidades derivados de un licenciamiento o acuerdo comercial que involucre transferencia de tecnología, será tratado de manera interna con la entidad o entidades involucradas y será pactado desde el inicio del proyecto y será revisado al final de este en una reunión con las partes involucradas.
- 13** El licenciataria podrá negociar y comercializar la tecnología y el conocimiento adquiridos para obtener un beneficio, pero no podrá a su vez licenciar el conocimiento adquirido a menos que se estipule otra cosa en el contrato de licenciamiento o así lo requiera el tipo de conocimiento que le fue licenciado.
- 14** Cuando la propiedad intelectual licenciada pertenezca a la OTT-FIC como administradora y titular de los derechos de los centros e instituciones vinculadas, el personal o miembros pertenecientes a éstos considerados

como inventores del conocimiento licenciado participará subcontratada por la OTT-FIC conforme a los artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología en todas las actividades que se les requiera para el cumplimiento del referido contrato.

**15** El monitoreo para el cumplimiento de los contratos de Licenciamiento estará ligado al contrato de subcontratación arriba referido y en todo momento la OTT-FIC podrá intervenir en la supervisión de la ejecución de las actividades del contrato de licenciamiento para asegurarse del avance, mantenimiento, evaluación y cumplimiento de ambas partes.

**16** La OTT-FIC y la institución generadora de conocimiento podrán rechazar el realizar o involucrarse en contratos de licenciamiento en los siguientes supuestos:

- a) El objeto del licenciamiento, la finalidad de ejecutarlo o alguna de las consecuencias producidas por el mismo puedan ser consideradas contrarias a la Ley, a los objetivos, misión, visión de las partes o pueda comprometer el prestigio de OTT-FIC o cualquier entidad asociada a esta;
- b) Ponga en riesgo grave su solvencia económica, patrimonial, profesional o responsabilidad legal.
- c) El resultado del licenciamiento vaya en contra de la vida, salud y mejoramiento de la raza y condición humana;
- d) Exista riesgo de un juicio legal por violación a derechos de terceros.
- e) Que comercialmente no sea viable ni atractivo.